



CONTRATO No.	019-2022		
CLASE DE CONTRATO	SUMINISTRO		
LUGAR Y FECHA	CONTRATACION, ENERO 26 DE 2022		
CONTRATANTE	SANATORIO DE CONTRATACION E.S.E. NIT: 890.205.335 - 2 R/L: FREDY EDUARDO FONSECA SUÁREZ Gerente		
CONTRATISTA	AQUILINO CARREÑO NARANJO C. C. No. 6.597.655 de Contratación ESTACIÓN DE SERVICIO CONTRATACIÓN SANTANDER Dirección: Carrera 4 No. 12-98 Contratación – Santander Celular: 320-2333236		
ОВЈЕТО	"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE TIPO GASOLINA CORRIENTE, ACPM, ACEITES, GRASAS, LUBRICANTES Y REPUESTOS PARA TRANSPORTE, PARA EL SANATORIO DE CONTRATACIÓN E.S.E."		
PLAZO DE EJECUCION	Desde la suscripción del acta de inicio y hasta el treinta (30) de diciembre de 2022 y/o hasta agotar los recursos asignados.		
VALOR	CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$44.000.000,00) M/CTE., IVA y demás impuestos incluidos.		

Entre los suscritos a saber, FREDY EDUARDO FONSECA SUÁREZ, mayor de edad y vecino del Municipio de Contratación, Departamento de Santander, identificado con la cédula de ciudadanía No.13.743.021 de Bucaramanga, quien obra en nombre y representación legal del SANATORIO DE CONTRATACIÓN E.S.E., en su calidad de Gerente, según Decreto No. 0146 de 7 de Febrero de 2019, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social y Acta de Posesión de fecha 13 de Febrero de 2019, autorizado para celebrar convenios y contratos a nombre del Sanatorio de Contratación E.S.E. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo No.06 de Agosto 26 de 2014 "Por el cual se adopta el Estatuto Contractual del Sanatorio de Contratación, Empresa Social del Estado"; quien para efectos del presente contrato se denomina EL CONTRATANTE por una parte, y por la otra, el señor AQUILINO CARREÑO NARANJO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.6.597.655 de Contratación -Santander, con establecimiento de comercio denominado "ESTACIÓN DE SERVICIO CONTRATACIÓN SANTANDER", con Matricula Mercantil 139258 del 2007/05/30, renovada en junio 08 de 2020 de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades de acuerdo con lo previsto artículo 8° de la Ley 80 de 1993, las contempladas en la Ley 1474 de 2011, el parágrafo segundo del artículo 3 del Manual de Contratación del Sanatorio de Contratación E.S.E., y demás normas aplicables a la materia y que para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos decidido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1) Que existe estudio de análisis de conveniencia y oportunidad suscrito por el encargado de Recursos Físicos, que registra los aspectos fundamentales que permiten concluir la necesidad y conveniencia de realizar dicha contratación. 2) Que el Sanatorio de Contratación E.S.E., requiere el suministro de combustible tipo gasolina corriente, ACPM, grasas, aceites y lubricantes para las ambulancias que son utilizadas en el traslado de pacientes por referencia y/o contra referencia hacia otros niveles de complejidad en las ciudades del Socorro, San Gil, Bucaramanga y a otras ciudades donde se requiera, así como para los carros oficiales de la gerencia destinados a comisiones oficiales de la entidad, para la planta eléctrica que se utiliza para la generación de energía que proporciona para la iluminación y el funcionamiento de los equipos eléctricos de la entidad cuando se suspende el servicio prestado por la electrificadora; de igual forma el suministro de filtros y otros para el





óptimo funcionamiento de los mismos. 3) Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 31.1.1.1 del artículo 31 del Acuerdo 06 de 26 de agosto de 2014 "Por el cual se adopta el manual de contratación del Sanatorio de Contratación Empresa Social del Estado", la selección del contratista se desarrollará mediante la modalidad de CONTRATACION DIRECTA, CAPITULO IV, articulo 31, numeral 31.1.1.1. Del manual de contratación causal "Cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considerará que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación"; razón por la cual se realizará una invitación directa a presentar oferta a una persona natural o jurídica que cumpla los requisitos exigidos en el estudio previo, en razón que no se requiere la obtención de varias ofertas. 4) Que existe disponibilidad presupuestal para atender el contrato según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP.) No.22-00027 de fecha 19 de enero de 2022, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Entidad. 5) Que por lo anterior se invitó a presentar oferta de manera directa al señor AQUILINO CARREÑO NARANJO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.6.597.655 de Contratación - Santander, con establecimiento de comercio denominado "ESTACIÓN DE CONTRATACIÓN SANTANDER", con Matricula Mercantil 139258 del 2007/05/30, quien presentó su oferta dentro del término establecido para el efecto, propuesta que una vez analizada, se consideró adecuada para la entidad, toda vez que cumple con los requisitos de idoneidad y experiencia exigidos y no supera el presupuesto oficial establecido por la entidad. 6) Que de acuerdo a lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente contrato de suministro, el cual se regirá por las normas legales vigentes y por las siguientes clausulas así: "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE TIPO GASOLINA CORRIENTE, ACPM, ACEITES, GRASAS, LUBRICANTES Y REPUESTOS PARA TRANSPORTE PARA EL SANATORIO DE CONTRATACIÓN E.S.E.", de conformidad con lo dispuesto en los estudios y documentos previos, la oferta presentada por el contratista y la siguiente relación, documentos que forman parte integral del presente contrato. CLAUSULA PRIMERA-OBJETO: SUMINISTRO DE **COMBUSTIBLE** TIPO **GASOLINA** CORRIENTE, ACPM, ACEITES, LUBRICANTES Y REPUESTOS PARA TRANSPORTE PARA EL SANATORIO DE **CONTRATACIÓN E.S.E.**", de conformidad con lo dispuesto en los estudios y documentos previos y la oferta presentada por el contratista; documentos que forman parte integral del presente contrato y bajo las siguientes especificaciones técnicas:

DESCRIPCIÓN EN CONTRATO	UNIDAD			
COMBUSTIBLE				
ACEITE HIDRAULICO AW68	CUARTO			
ACEITE HIDRAULICO AW68	GALON			
ACEITE 20W - 50 X 4L	GALON			
ACEITE 15W-40 X GAL	GALON			
ACEITE 20W-50	GALON			
ACEITE 2T X 0,946L	CUARTO			
ACEITE 4T 20W-50 X 0,946L	CUARTO			
ACPM BIOACEM	GALON			
GASOLINA CORRIENTE OXIGENADA	GALON			
GRASA ROJA DE CALCIO X 2 KG	KG			
LIQUIDO PARA FRENOS X 900ml	MILILITROS			
LIQUIDO PARA FRENOS ALEMAN	LITRO			
VALVULINA 140 DIFERENCIAL	GALON			
VALVULINA SHELL SPIRAX S2 A 80 W-90	GALON			
ACEITE 15W-40 X 1 GL	GALON			
REFRIGERANTE RADIADOR	GALON			





REPUESTOS TRANSPORTE				
FILTRO DE AIRE TOYOTA LAND CRUISER AIP 186/1	UNIDAD			
FILTRO DE AIRE CHEV LUV DMAX DIESEL AIP-682	UNIDAD			
FILTRO ACPM CHEV-ISUZU 5-87610041-0	UNIDAD			
FILTRO DE ACEITE A-4050	UNIDAD			
FILTRO DE ACEITE A-223	UNIDAD			
FILTRO A-8720CSP ACEITE CHEV DMAX 2,5	UNIDAD			
FILTRO COMBUSTIBLE 5-87615017-0 CHEV DMAX 2,5	UNIDAD			
FILTRO AIRE RT50 CHEV DMAX DIESEL 2,5	UNIDAD			
FILTRO PARA GASOLINA TOYOTA LAND CRUISER 4,5	UNIDAD			

CLAUSULA SEGUNDA - VALOR Y FORMA DE PAGO: Para los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato asciende a la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$44.000.000,00) M/CTE., IVA y demás impuestos incluidos; el anterior valor se cancelará con base a los siguientes valores unitarios:

DESCRIPCIÓN EN CONTRATO	UNIDAD	PRECIO		
COMBUSTIBLE				
ACEITE HIDRAULICO MOBIL AW68	CUARTO	\$ 22.000		
ACEITE HIDRAULICO MOBIL AW68	GALON	\$ 75.000		
ACEITE SHELL HELIX HX5 20W - 50 X 4L	GALON	\$ 140.000		
ACEITE MOBIL DELVAC MX 15W-40 X GAL	GALON	\$ 110.000		
ACEITE MOBIL SUPER 1000 20W-50	GALON	\$ 130.000		
ACEITE MOBIL SUP MOTO 2T X 0,946L	CUARTO	\$ 26.000		
ACEITE MOBIL SUP MOTO 4T 20W-50 X 0,946L	CUARTO	\$ 25.000		
ACPM BIOACEM	GALON	\$ 10.220		
GASOLINA CORRIENTE OXIGENADA	GALON	\$ 10.420		
GRASA ROJA DE CALCIO X 2 KG	KG	\$ 40.000		
LIQUIDO PARA FRENOS WAGNER DOT4 X 900ml	MILILITROS	\$ 50.000		
LIQUIDO PARA FRENOS ATE ALEMAN	LITRO	\$ 60.000		
VALVULINA ULTREK 140 DIFERENCIAL TERPEL	GALON	\$ 80.000		
VALVULINA SHELL SPIRAX S2 A 80 W-90	GALON	\$ 90.000		
ACEITE ACDELCO TRUCK PLATINUM SAE 15W-40 X 1 GL	GALON	¢ 05 000		
REFRIGERANTE RADIADOR SIMONIZ	GALON	\$ 95.000 \$ 40.000		
REPUESTOS TRANSPO		ψ 10.000		
FILTRO DE AIRE TOYOTA LAND CRUISER AIP				
186/1	UNIDAD	\$ 47.000		
FILTRO DE AIRE CHEV LUV DMAX DIESEL AIP-682	UNIDAD	\$ 45.000		
FILTRO ACPM CHEV-ISUZU 5-87610041-0	UNIDAD	\$ 55.000		
FILTRO DE ACEITE A-4050	UNIDAD	\$ 30.000		
FILTRO DE ACEITE PARTMO A-223	UNIDAD	\$ 25.000		
FILTRO A-8720CSP PARTMO ACEITE CHEV DMAX	UNIDAD	\$ 36.000		
2,5		·		
FILTRO COMBUSTIBLE 5-87615017-0 CHEV DMAX 2,5	UNIDAD	\$ 170.000		
FILTRO AIRE RT50 ACDELCO 19315465 CHEV	UNIDAD	\$ 60.000		
DMAX DIESEL 2,5 FILTRO PARA GASOLINA TOYOTA LAND CRUISER 4,5	UNIDAD	\$ 50.000		





Nota - Actualización de precios: Teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional establece los precios de referencia del combustible (gasolina corriente y ACPM), en las diferentes ciudades del país, en caso de alza o rebaja debidamente autorizada por el mismo, se reflejará en las actas parciales, en las que se actualizarán los precios con el porcentaje ajustado por el gobierno, en aras de preservar el equilibrio económico del contratante; en todo caso para tal acto el contratista deberá presentar un estudio del mercado que deberá ser aprobado por el supervisor del contrato. Forma de Pago: Se cancelará mediante actas parciales de pago, cuyo valor se liquidará teniendo en cuenta la cantidad de combustibles, aceites, grasas, repuestos y lubricantes efectivamente suministrados en el respectivo periodo a facturar y por los valores acordados en el contrato, previa presentación de la factura de venta, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y constancias de pago de las obligaciones por conceptos de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, Riesgos laborales) y parafiscales si a ellos hubiere lugar. CLAUSULA TERCERA - PLAZO DEL CONTRATO: Desde la suscripción del acta de inicio y hasta el treinta (30) de diciembre de 2022 y/o hasta recursos asignados. CLAUSULA CUARTA - DECLARACIÓN CONTRATISTA: EL CONTRATISTA manifiesta conocer perfectamente la naturaleza del contrato a ejecutar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo responsabilidad. CLAUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1) Efectuar los registros y operaciones presupuéstales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los bienes y/o servicios que el Contratista haya prestado a ésta con base en el presente contrato. 2) Suministrar la información que sea requerida por el contratista para la correcta ejecución del contrato. 3) Realizar la supervisión del contrato a través del funcionario designado por la gerencia. 4) Pagar oportunamente el valor de los bienes y/o servicios, dentro de los plazos fijados en el contrato. CLAUSULA SEXTA -OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1) Cumplir con el objeto y especificaciones técnicas del contrato en el plazo estipulado. 2) Prestar el servicio de acuerdo a los términos establecidos por las correspondientes normas y reglamentos expedidos por el Ministerio de Minas y Energía y/o por la Autoridad competente, en el municipio de Contratación - Santander. 3) El combustible que se suministre debe cumplir con las especificaciones técnicas establecidas por el Gobierno Nacional y descritas en el presente estudio previo. 4) Garantizar el suministro de combustible tipo gasolina corriente, ACPM, aceites, grasas y lubricantes para los vehículos de propiedad del Sanatorio de Contratación E.S.E las veinticuatro (24) horas del día, incluidos fines de semana y días festivos, en el municipio de Contratación - Santander. 5) Garantizar la prestación del servicio de suministro normal del combustible en casos de cortes de energía y de prelación a otros clientes en caso de escasez de combustible en el mercado, en el municipio de Contratación - Santander. 6) Garantizar el suministro de los repuestos, aceites, grasas y lubricantes en óptimas condiciones y de acuerdo a las referencias solicitadas, en el municipio de Contratación- Santander. 7) Reportar en caso de cualquier novedad o anomalía de manera inmediata la situación al funcionario encargado de la Supervisión del contrato. 8) Acatar las directrices que durante el desarrollo del contrato le imparta la E.S.E a través de la Supervisión o de la Gerencia. 9) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho debiendo informar inmediatamente la E.S.E contratante a través de la supervisión y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. 10)Estar al día con el pago de la seguridad social (Salud, Pensión, Riesgos laborales) y parafiscales si a ellos hubiere lugar. 11) Asumir de manera total y exclusiva, la responsabilidad derivada de la calidad e idoneidad de los suministros y actividades objeto del contrato, así como de los actos u omisiones. En consecuencia, se compromete a mantener libre al Sanatorio de Contratación E.S.E de cualquier responsabilidad por éste aspecto y a salir siempre en defensa de la entidad contratante frente a reclamaciones judiciales o extrajudiciales, acciones de tutela, acciones de cumplimiento que le instaure personas afectadas en





razón del desarrollo del objeto contractual y a reconocerle al Sanatorio de Contratación E.S.E cualquier suma que ésta entidad deba pagar por tal concepto. 12) Tratar con calidad, calidez y oportunidad a los clientes externos e internos del CONTRATANTE. 13) Responder por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. 14) Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto contractual. CLAUSULA SEPTIMA -IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los pagos que asume el CONTRATANTE en virtud del presente contrato, se sujetan a las apropiaciones presupuestales respectivas y se pagarán con recursos del presupuesto General de Gastos Vigencia 2022, Rubro A.02.02.01.003.003.03 Aceites de petróleo o aceites obtenidos de minerales bituminosos (excepto los aceites crudos); preparara dos N.C.P, que contengan por lo menos el 70% de su peso en aceites de esos tipos y cuyos componentes básicos sean esos aceites, A.02.02.01.003.003.04 petróleo otros hidrocarburos, gaseosos (excepto У A.02.02.01.004.009.09.0tro equipo de transporte, y sus partes y piezas, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) No. 22-00027 de fecha 19 de enero de 2022, expedido por el Encargado de Presupuesto de la Entidad. CLAUSULA OCTAVA - SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato de suministros será efectuada por el Encargado de Recursos Físicos del Sanatorio de Contratación E.S.E. quien tendrá la atribución de exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, verificando que se cumpla con las especificaciones descritas en el objeto del mismo, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 44 al 47 del Acuerdo 06 de 2014, por el cual se Adopta el Manual de Contratación del Sanatorio de Contratación E.S.E, además de lo contemplado en la Ley 1474 de 2011 "Estatuto Anticorrupción". **CLAUSULA NOVENA SOLUCION DIRECTA CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Se considera que las diferencias o discrepancias, surgidas de la actividad contractual, se solucionan de manera ágil, rápida y directa para lo cual se podrá acudir a la conciliación, transacción o cualquier otro mecanismo de solución de controversia contractual previsto en la ley. CLAUSULA DECIMA **GARANTÍAS:** De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 06 de 26 de agosto de 2014 "Por el cual se adopta el manual de contratación del Sanatorio de Contratación Empresa Social del Estado; artículo 51, la entidad solicitara al contratista allegar las siguientes garantías: Cumplimiento del Contrato: Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato. Su cuantía no será inferior al 20% del valor del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y seis (6) meses más. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes: Para precaver las eventualidades que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. Su cuantía no será inferior al 30% del valor del contrato y su vigencia será mínimo de doce (12) meses contados a partir del recibo o aceptación final. CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA - CLAUSULAS EXORBITANTES: El presente contrato se regirá por el Derecho Privado, el Manual de Contratación de la entidad y acoge las cláusulas exorbitantes como terminación, modificación e interpretación unilateral y la caducidad, referidas en el parágrafo primero del artículo 3 del manual de contratación. CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA - CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni total, ni parcialmente este contrato, ni subcontratar sin autorización expresa y por escrito del contratante. CLAUSULA DÉCIMO TERCERA - CAUSALES DE TERMINACIÓN: Además de las causales de terminación previstas en la Ley y expresadas anteriormente, este contrato se podrá dar por terminado por: a) Mutuo acuerdo de las partes. b) Por el incumplimiento de alguna de las partes. c) Por la ocurrencia de hechos imprevisibles que imposibiliten su cumplimiento. CLAUSULA DÉCIMO CUARTA - DOMICILIO CONTRACTUAL Y SITIO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Se pacta como domicilio contractual el Municipio de Contratación y el lugar de ejecución del contrato en Contratación Santander. CLAUSULA DÉCIMO QUINTA - INHABILIDADES





INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento el cual se entiende prestado con la aceptación y firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, las contempladas en la Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables a la materia en concordancia con el parágrafo segundo del artículo 3 del Manual de Contratación de la entidad. CLAUSULA DECIMO SEXTA - CLAUSULA DE CONTRATISTA INDEMNIDAD: E1mantendrá indemne al SANATORIO CONTRATACION E.S.E., en cualquier demanda o acción judicial o administrativa con ocasión de la ejecución del presente contrato, por causas imputables al contratista. CLAUSULA DÉCIMO SÉPTIMA - DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL **DEL CONTRATO:** Forma parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1. Estudios previos. 2. Propuesta técnica y económica presentada por el Contratista. CLAUSULA DECIMO OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con las firmas de los que intervinieron en el mismo y para su ejecución requiere el Registro Presupuestal expedido por el funcionario Encargado de Presupuesto del Sanatorio de Contratación E.S.E., la constitución y aprobación de las Garantías exigidas y la suscripción del acta de inicio respectiva.

En constancia de entendimiento y aceptación del presente documento, se firma en dos (02) ejemplares del mismo tenor y valor, a los veintiséis (26) días del mes de enero de Dos mil veintidós (2022).

POR EL CONTRATANTE:

POR EL CONTRATISTA:

(Original Firmado)

FREDY EDUARDO FONSECA SUÁREZ

Gerente

Sanatorio Contratación E.S.E.

AQUILINO CARREÑO NARANJO C.C. No. 6.597.655 de Contratación

ESTACIÓN DE SERVICIO CONTRATACIÓN SANTANDER" Contratista.

Elaboró:	Aleyda Ayala Cañas Enc. Procesos Contractuales	
Revisó:	COMPROMISO SOLIDARIO-María Eugenia Rangel Guerrero. Asesoría Jurídica.	

Web: www.sanatoriocontratacion.gov.co gerencia@sanatoriocontratacion.gov.co